

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 720

16 de noviembre de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad” a los fines de atemperar sus disposiciones a las de la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”, según enmendada, y la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad”, dispone en lo pertinente que, el Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sección 1.3 sobre Designación, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, debido a la naturaleza de estas instituciones así como de los negocios que realizan.

No obstante, mediante la aprobación de Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico” se derogó la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, que creó el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, y se red denominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Además, con la aprobación de la Ley Núm. 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, se creó la

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico conocida como AAFAF, como sucesor del Banco Gubernamental de Fomento.

Por consiguiente, esta Sección, no ha sido atemperada, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, y la Ley Núm. 2-2017. Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio atemperar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad” con las disposiciones de la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”, según enmendada, y la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada,
2 conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su
3 Seguridad” para que lea como sigue:

4 “Sección 1.4.- Exclusiones de la regla

5 El Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sec. 1.3 [**al Banco Gubernamental**
6 **del Fomento para Puerto Rico]** *a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de*
7 *Puerto Rico*, al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, y [**al Banco y Agencia de**
8 **Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico]** *a la Autoridad para el Financiamiento de la*
9 *Vivienda de Puerto Rico*, debido a la naturaleza de estas instituciones así como de los negocios
10 que realizan.”

11 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.